

Reforma del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 y Normas de Elegibilidad

Jornadas de información sobre las convocatorias de propuestas de 2025

*Cristina Rueda Catry
Jefe de Unidad F1 - Comunicación Externa y Política de Promoción
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural*

27/03/2025, Madrid



Contenidos

1. Reforma del Reglamento Delegado (UE) 2015/1829

- a) Modificaciones relativas a los criterios de admisibilidad
- b) Modificaciones relativas a la ausencia de conflicto de interés
- c) Modificaciones relativas a las cantidades a tanto alzado

3. Criterios de elegibilidad

- a) Organizaciones elegibles
- b) Productos y regímenes subvencionables
- c) Actividades subvencionables





1. Reforma del Reglamento Delegado

- a) Modificaciones relativas a los criterios de elegibilidad
- b) Modificaciones relativas a la ausencia de conflicto de interés
- c) Modificaciones relativas a las cantidades a tanto alzado



Contexto

- Modificación del [Reglamento Delegado \(UE\) 2015/1829](#), por el [Reglamento Delegado \(UE\) 2025/70](#) de la Comisión, para mejorar la aplicación de la política de promoción.
- Reducción del número de solicitudes
- Principales necesidades identificadas:
 - Modificación del criterio de elegibilidad que prohíbe financiar los mismos programas en más de dos ocasiones paralelas o consecutivas («norma de continuación»)
 - Reforzar los requisitos para garantizar la ausencia de conflicto de interés
 - Modernización de la gestión financiera de los programas, en particular para incluir los tantos alzados



Modificación del acto delegado: visión general

Aplicable a partir de las convocatorias de 2025

a) Criterios de elegibilidad

Artículo 1

- Supresión de la obligación de que los organismos del sector agroalimentario demuestren su representatividad mediante la membresía
- Modificación de la «norma de continuidad»

b) Ausencia de conflictos de intereses

Artículo 1

- Introducción de la obligación de garantizar la ausencia de conflictos de interés en la preparación de una propuesta y en la ejecución del programa

Artículo 2 (solo se aplica a los programas simples)

- Introducción de la obligación de informar a los Estados miembros de las medidas adoptadas para garantizar un uso óptimo de los recursos y la ausencia de conflicto de interés

Todavía no aplicable

c) Cantidades a tanto alzado

Artículo 4 (solo se aplica a los programas simples)

- Para los importes a tanto alzado, determinación de los criterios de elegibilidad de los costes para la financiación de la Unión
- En la convocatoria de propuestas se especificará qué tipo de contrato puede optar a financiación de la Unión.
- Define los métodos de cálculo de los importes a tanto alzado



a) Criterios de elegibilidad 1/3

El Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 se modifica como sigue:

El artículo 1 se modifica como sigue:

- en el apartado 1, se suprime la letra d)

~~d) con la excepción de los programas ejecutados después de una pérdida de confianza de los consumidores, el organismo del sector agroalimentario a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) nº 1144/2014 deberá ser representativo del sector o sectores a que se refiere el programa a través de la presencia de representantes del producto o productos o del sector entre sus miembros.~~



a) Criterios de elegibilidad 2/3

El Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 se modifica como sigue:

El artículo 1 apartado 4, se modifica la «norma de continuidad»:

- Prohibición de recibir ayuda para más de dos programas de información y promoción sobre el mismo producto o régimen, llevados a cabo de forma paralela o consecutiva en el territorio del mismo país destinatario, o en una parte del mismo.
- No obstante, una organización proponente podrá recibir de nuevo ayuda para dichos programas si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - i. la entidad proponente solicitará ayuda para un nuevo programa una vez finalizada la ejecución de los programas anteriores, y
 - ii. la fecha de inicio de la ejecución del nuevo programa se situará, como mínimo, 12 meses después de que finalice la ejecución de los programas anteriores.



a) Criterios de elegibilidad 3/3

El Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 se modifica como sigue:

El artículo 1, apartado 4, también establece:

- **Excepción a la norma de continuidad:**
 - Los programas llevados a cabo para restablecer las condiciones normales del mercado no se contabilizarán a efectos del número máximo de programas consecutivos o paralelos que promuevan el **mismo producto o sistema, que podrían recibir ayuda.**
- **Definiciones de ejecución paralela y consecutiva de los programas:**
 - Dos programas de información y promoción se llevan a cabo en paralelo cuando sus períodos de ejecución se solapan total o parcialmente, y se llevan a cabo consecutivamente cuando la ejecución del segundo programa comenzó menos de 12 meses después del final de la ejecución del primer programa.



b) Modificaciones relativas a la ausencia de conflictos de intereses 1/2

El Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 se modifica como sigue:

El artículo 1 apartado 5, se añade un nuevo requisito:

- La entidad proponente garantizará la ausencia de conflictos de intereses durante la preparación de una propuesta presentada para su evaluación, así como durante la ejecución del programa.



b) Modificaciones relativas a la ausencia de conflictos de intereses 2/2

El Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 se modifica como sigue:

En el artículo 2, se modifica el apartado 1 para añadir nuevos requisitos:

- Al seleccionar los organismos responsables de la ejecución de los programas simples, las entidades proponentes deben adoptar todas las medidas, incluso durante la preparación de la propuesta, para prevenir los conflictos de interés.
- Las entidades proponentes informarán a los Estados miembros de las medidas adoptadas para garantizar la mejor relación calidad-precio al seleccionar los organismos responsables de la ejecución de los programas simples y de la ausencia de conflictos de intereses, antes de la celebración de los contratos para la ejecución de los programas simples.



c) Modificaciones relativas a las cantidades a tanto alzado 1/2

El Reglamento Delegado (UE) 2015/1829 se modifica como sigue:

El artículo 4 se modifica:

- se modifica el apartado 1 para introducir 2 párrafos en los que se especifican los criterios de elegibilidad de los costes para las cantidades a tanto alzado.
- Los apartados 2 y 3 se mantienen sin cambios.
- se añade el apartado 4 siguiente: en la convocatoria de propuestas se especificará la forma de subvención que puede optar a financiación de la Unión de entre las siguientes:
 - a) el reembolso de los costes subvencionables realmente contraídos por un beneficiario durante la ejecución del programa y del reembolso de los costes subvencionables indirectos a que se refiere el apartado 3;
 - b) cantidades a tanto alzado.



c) Modificaciones relativas a las cantidades a tanto alzado 2/2

Se añade el apartado 5. en el se detallan las formas en que las entidades proponentes establecerán cantidades a tanto alzado:

- a) un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en:
 - i. datos estadísticos, otra información objetiva o el criterio de expertos,
 - ii. datos históricos verificados de beneficiarios concretos, o
 - iii. la aplicación de las prácticas contables habituales de beneficiarios concretos;
- b) de conformidad con las normas de aplicación de los importes a tanto alzado correspondientes aplicables en las políticas de la Unión para actividades similares;
- c) de conformidad con las normas de aplicación de los importes a tanto alzado correspondientes aplicados en el marco de regímenes de subvenciones financiados íntegramente por el Estado miembro para actividades similares.



Resumen de la modificación: elementos jurídicos

Aplicable a partir de las convocatorias de 2025

a) Criterios de elegibilidad

Artículo 1

- Supresión del apartado 1, letra d).
- Modificación del apartado 4 (sustitución)

b) Ausencia de conflictos de intereses

Artículo 1

- Adición de un nuevo apartado (5)

Artículo 2 (solo se aplica a los programas simples)

- Modificación del apartado 1 (sustitución)

Todavía no aplicable

c) Cantidades a tanto alzado

Artículo 4 (solo se aplica a los programas simples)

- Modificación del apartado 1 (adición de 2 párrafos)
- Los apartados 2 y 3 no se modifican.
- Adición de los apartados 4 y 5



3. Criterios de elegibilidad

- a) Organizaciones elegibles
- b) Productos y regímenes subvencionables
- c) Actividades subvencionables



Comprobador de elegibilidad

[Verificación de la elegibilidad | Portal Enjoy it's from Europe](#)



 English

Enjoy it's from Europe Portal

[Home](#) | [Campaigns](#) | [News and events](#) | [Funding opportunities](#) | [About](#) | [FAQs](#)

[Home](#) > [Funding opportunities](#) > [Eligibility Checker](#)

Eligibility Checker

Find out if you are eligible to apply for AGRIP calls for proposals by answering questions about your organisation, products you wish to promote, as well as the target markets.

Answer up to 8 questions, and at the end of the questionnaire you will receive feedback based on the input you have provided.

Disclaimer: the following information is purely for informative purposes. Applicants are encouraged to thoroughly read the eligibility conditions outlined in the call for proposals.



a) Organizaciones elegibles

1

Organizaciones
profesionales o
interprofesionales

3

Organizaciones de
productores o asociaciones
de organizaciones de
productores

2

Grupos representativos
de las Indicaciones
Geográficas

4

Organismos del sector
agroalimentario



a) Organizaciones elegibles - Representatividad

Las organizaciones deben ser **representativas** del sector o de los productos objeto de la promoción.

1) Organizaciones profesionales o interprofesionales

- Norma del 50 % del volumen o del valor de la producción comercializable del producto o productos o del sector de que se trate en el Estado miembro o a escala de la UE
- Organización interprofesional reconocida por el Estado miembro (Reglamento (CE) n.º 1308/2013, n.º 1379/2013)

2) Grupos representantes de las Indicaciones Geográficas [Reglamento (CE) n.º 1151/2012, actualmente Reglamento (CE) n.º 2024/1143]:

- Norma del 50 % del volumen o del valor de la producción comercializable del producto o productos que lleven la denominación registrada

Flexibilidad para los umbrales inferiores al 50 %: si existen circunstancias especiales que justifiquen que la organización sea considerada representativa



a) Organizaciones elegibles - Representatividad

- 3) Organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores reconocidas por los Estados miembros [artículos 152 y 156 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013]
- 4) Organismos del sector agroalimentario
- *Deben cumplirse las condiciones acumulativas:*
 - Se trata de un organismo del sector agroalimentario
 - Su objetivo es proporcionar información sobre los productos agrícolas y promoverlos.
 - El Estado miembro en cuestión le ha encomendado una misión de servicio público claramente definida en este ámbito.
 - Haber sido legalmente establecido en el Estado miembro de que se trate al menos dos años antes de la fecha de la convocatoria de propuestas;
 - ~~Entre sus miembros figuran representantes del (de los) producto (s) o sector (s) afectado (s) por el programa de~~ **modificación del Reglamento Delegado.**



b) Productos y regímenes subvencionables

- Todos los productos agrícolas enumerados en [el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#), excluido el tabaco
- Productos transformados enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) no 1144/2014 (cerveza, chocolate, pastas alimenticias, maíz dulce, algodón, etc.)
- Bebidas espirituosas con indicación geográfica protegida
- Vino (denominación de origen/indicación geográfica/indicación varietal):
 - Programas simples = enfoque por canastas de productos
 - Programas multi = es posible el vino como producto único
- Vino/bebidas espirituosas/cerveza en el mercado interior = Información sobre regímenes de calidad o consumo responsable
- Productos de la pesca y la acuicultura: Enfoque de canasta



b) Productos y regímenes subvencionables

- Los regímenes de calidad de la UE, a saber:
 - Denominación de origen protegida (DOP)
 - Indicación geográfica protegida (IGP) y
 - Especialidad tradicional garantizada (ETG)
- El logotipo de la UE sobre producción ecológica
- El logotipo de los productos de las regiones ultraperiféricas de la UE
- Regímenes nacionales de calidad, siempre que las imágenes respeten las normas de origen



c) Actividades subvencionables

- Gestión del proyecto
- Relaciones públicas (actividades de relaciones públicas, actos de prensa)
- Sitio web, redes sociales (creación, actualización, mantenimiento, creación de cuentas de redes sociales, publicación periódica, otras aplicaciones móviles, plataformas de aprendizaje en línea, seminarios web, etc.)
- Publicidad (impresión, televisión, radio, en línea, en el exterior, cine)
- Herramientas de comunicación (publicaciones, kits para medios de comunicación, productos promocionales, vídeos promocionales)
- Eventos (estands en ferias comerciales, seminarios, talleres, reuniones B2B, formación comercial/cocina, actividades en las escuelas, semanas de restauración, patrocinio de eventos, viajes de estudio a Europa)
- Promoción en el punto de venta (días de degustación, otros: promoción en las publicaciones de los minoristas, publicidad punto de venta)



Gracias



© Unión Europea 2025

A menos que se indique lo contrario, la reutilización de esta presentación está autorizada en virtud de la licencia [CC BY 4.0](#). Para cualquier uso o reproducción de elementos que no sean propiedad de la UE, puede ser necesario solicitar la autorización directamente de los respectivos titulares de derechos.

